

LA PLATA, 17 de Abril de 2010.-

**VISTO:**

La necesidad de realizar una actualización de los montos de la “Hora Bioquímica” establecidos por Resolución N° 36/09; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la última determinación efectuada para la “Hora Bioquímica” tuvo vigencia a partir del año 2009 y que, por ende, resulta necesario actualizarla.

Que, el nivel de las remuneraciones de un profesional se relaciona con la jerarquía de su profesión que se menosprecia cuando los ingresos sufren una notoria depreciación.

Que, debe tenerse en cuenta el aumento del costo de vida en general, lo que ha producido una merma en la calidad de vida de la población.

Que, se han meritado los aumentos decretados recientemente por el Gobierno o por Convenios Colectivos para los dependientes, los que, en muchos casos, no han alcanzado a los colegas.

Que el régimen horario actual para “Bioquímicos Auxiliares”, “Directores Técnicos de Laboratorios en Sucesión” y “Directores Técnicos de Laboratorio de Establecimientos Asistenciales”, no ha merecido observación por lo que es conveniente mantener el actualmente vigente.

Por ello, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de que está investido (art. 3, 4, 28 inc. h) y concordantes de la Ley 8271 y 20 del Decreto 7628 /75) el Consejo Directivo, en su reunión de la fecha,

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.-** Mantener el actual régimen laboral básico establecido para la “HORA BIOQUIMICA”, en veinticuatro (24) horas semanales.

**Artículo 2°.-** Determinar, como nuevos montos remunerativos, los siguientes:

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS TRES MIL (\$ 3.000);

- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700);
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieran laboratorios habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500)

**Artículo 3º.-** Determinar que la remuneración correspondiente a todas las horas que se trabajen en exceso del régimen habitual de veinticuatro (24) horas precedentemente aludido (“horas adicionales”), así como el valor de las guardias activas y/o pasivas, o de los reemplazos del Director Técnico por el Bioquímico Adjunto deberán ser libremente pactadas entre las partes directamente involucradas.

**Artículo 4º.-** Mantener el mismo régimen vigente para el “adicional” por antigüedad, conforme las siguientes categorías:

- A) Hasta 3 años.....inicial
- B) Más de 3 años y menos de 6..... + 20% sobre inicial
- C) Más de 6 años y menos de 9..... + 40% “ “
- D) Más de 9 años y menos de 12..... + 60% “ “
- E) Más de 12 años y menos de 15..... + 80% “ “
- F) Más de 15 años ..... + 100% “ “

**Artículo 5º.-** La presente comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 2010.-

**Artículo 6º.-** Derogar la Resolución General N° 36/07 del Consejo Directivo Central y toda otra norma interna que se oponga a la presente.

**Artículo 7º.-** Regístrese, comuníquese a los Colegios Zonales, insértese en la página web del Colegio y oportunamente, archívese.-

**RESOLUCION GENERAL N° 37/10.-**